



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO VALLE DEL CAUCA**

26 de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Radicación:	2023 – 00332– 00
Demandante	Alejandro Mulato Rivera Maria Judith Rivera de Cobo en representación de su sobrino menor C.A.M.R.
Demandado	Ruberney Mulato Viafara
Asunto	Inadmisión Demanda.
Auto No.	1141

OBJETO

Estudiar si la demanda cumple los requisitos generales y especiales (artículos 82 y s.s. 390) del Código General del Proceso y la ley 2213 del 2022, a fin de admitir o no la demanda EJECUTIVO DE ALIMENTOS.

CONSIDERACIONES.

Del estudio realizado a la demanda se observa que este Despacho es competente para conocer de la misma, de conformidad con lo establecido en los artículos 21 numeral 7° y lo establecido en el inciso 1° del numeral 2° del artículo 28 del Código General del Proceso. De igual forma, se evidencia que el escrito petitorio presenta unas falencias que le han inadmisibile:

- 1) la parte ejecutante no aporó dentro de las pruebas, Sentencia Judicial proferida por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago (V), dentro del proceso con radicado 2021-151 como título ejecutivo que acredite la obligación alimentaria de su padre.
- 2) La parte ejecutante, debe dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso 2° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, al no observarse manifestación alguna bajo la gravedad del juramento, referente si el demandado posee cana digital, y como obtuvo el mismo
- 3) Por último y estudiado el poder conferido al Dr. FABIO ALBERTO LEON BARBOSA, identificado con CC 94394425 de Tuluá y portador de la tarjeta profesional No. 304.822 del C. S. de la J, el mismo cumple con los requisitos del artículo 5 de la ley 2213 del 2022, por lo que este juzgado procederá a reconocer personería en los términos del poder conferido.



En consecuencia, de conformidad con lo indicado en el Artículo 90 de la ley 1564, se inadmitirá la demanda y se concederá el termino en este consagrado para ser subsanada, so pena de rechazo. Al subsanar la demanda, la parte demandante debe dar cumplimiento a lo ordenado por el inciso 5° del artículo 6° de la ley 2213 del 2022.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVO DE ALIMENTOS, presentada por el joven ALEJANDRO MULERO RIVERA y la señora MARIA JUDITH RIVERA DE COBO y en representación de su sobrino menor C.A.M.R. mediante apoderado judicial, contra el señor RUBERNEY MULATO VIAFARA, conforme lo expuesto en esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que sea subsanada, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar, al abogado FABIO ALBERTO LEON BARBOSA, identificado con CC 94394425 de Tuluá y portador de la tarjeta profesional No. 304.822 del C. S. de la J. en representación de la señora MARIA JUDITH RIVERA DE COBO conforme al poder adjunto.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica para actuar, al abogado FABIO ALBERTO LEON BARBOSA, identificado con CC 94394425 de Tuluá y portador de la tarjeta profesional No. 304.822 del C. S. de la J. en representación del joven ALEJANDRO MULATO RIVERA, conforme al poder adjunto.

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO

JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por
ESTADO No. 222

Cartago, 27 de diciembre de 2023

LUIS EDUARDO ARAGON J
Secretario.

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f77573526ec75ab9a158501d03ed52c7dda02c5ab1a2c1eb81546d8e32adbb73**

Documento generado en 26/12/2023 12:20:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>